

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)
Verbal vs. Miryam Carvajal Bedoya
Radicación **760013103008-2021-00292-00**
AUTO N°. 0662

Previo estudio de la presente demanda VERBAL instaurada mediante apoderado por el señor LUIS ALFREDO REYES JIMÉNEZ contra MIRYAM CARVAJAL BEDOYA, se realizó un estudio preliminar siendo la misma inadmitida mediante proveído adiado el 25 de Noviembre de 2.021, notificado en estado el 26 del mismo mes y año; y como quiera que, de la revisión minuciosa del canal virtual dispuesto por esta agencia judicial se observa que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas vía digital, en exégesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 03 de Diciembre de 2.021 a las 5:00 pm; por lo cual, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00292-00

Ag.